MODIFICATORIO No. 02 (PRÓRROGA) AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-022-2025 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN SAS

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL–CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos del presente por el presidente **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga –Santander, nombrado Magistrado del CNE según acta de posesión No 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido Presidente del CNE mediante Acta No. 046 de septiembre del 2025, de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en adelante se denominará **EL CNE** y **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN SAS** persona jurídica, identificada con **NIT 800.169.622- 1** representada legalmente por **FRANKLIN ROMERO MONTES** identificado con cedula de ciudadanía No 79.542.100 de Bogotá, designado por la Asamblea General de Accionistas según certificado de existencia y representación del 26 de febrero de 2026 y Acta No. 46 de Junta Directiva del 27 marzo de 2023**,** debidamente facultado para la modificación del contrato, en su calidad de gerente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No. 2 para prorrogar el contrato interadministrativo CI-CNE-022-2025, de conformidad con las siguientes:

II. CONSIDERACIONES - CONDICIONES ADICIONALES

1. Que, el 27 de septiembre de 2025, se suscribió el contrato **CI-CNE-022-2025**, entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN SAS,** cuyo objeto consistió en *"Prestar los servicios de organización de fondo documental acumulado, digitalización de documentos y administración, almacenamiento y custodia del archivo del CNE, en cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional Electoral"*

2. Que, el valor del contrato se estableció por la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($9.914.478.341,00)** incluidos todos los costos directos e indirectos del contrato, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5225 del 21 de agosto de 2025*.*

3. Que, el plazo inicial de la ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. Que, en el mes de diciembre de 2025, el contrato CI-CNE-022-2025 fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 2026, de conformidad con lo siguiente:

A través del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el Consejo Nacional Electoral adelanta acciones orientadas a garantizar la adecuada administración, organización, conservación y acceso a la documentación institucional, como soporte de la gestión pública, la transparencia y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta que para la Entidad es imperioso contribuir, mediante el cumplimiento de sus compromisos institucionales al fortalecimiento de la gestión documental y a la protección de la memoria institucional, corresponde al CNE ejecutar las actividades asociadas a la organización del fondo documental acumulado, la digitalización de documentos y la administración, almacenamiento y custodia del archivo, de conformidad con la normatividad archivística vigente y los lineamientos del Archivo General de la Nación; por lo anterior, y en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025 suscrito con Archivos del Estado y Tecnologías de la Información S.A.S., se implementan procesos técnicos de recepción, alistamiento y traslado, organización e inventario (FUID), control de calidad, digitalización y custodia segura, orientados a asegurar la integridad, disponibilidad, trazabilidad y consulta de los expedientes, y a fortalecer la eficiencia institucional en la atención de requerimientos internos y externos.

(…)

5. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2025, a través de la plataforma SECOP II, se publicó la Modificación No. 1, a través de la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, sin modificación del valor contractual.

6. Que el veintitrés (23) de febrero de 2026, Archivos del Estado y Tecnologías de la Información SAS a través de su representante legal, el señor Franklin Romero Montes, allegó escrito de Solicitud de prórroga No. 2 al Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025 firmado entre Archivos Del Estado y Tecnologías De La Información S.A.S – A&TI y el Consejo Nacional Electoral -CNE, solicitando la ampliación del tiempo pactado bajo los siguientes términos:

Durante la ejecución se identificaron condiciones adicionales a las expuestas en la solicitud de prórroga No. 1, que hacen necesario disponer de un mayor término para asegurar: (i) la consolidación estructural del fondo documental intervenido; (ii) el cierre definitivo de los procesos de reclasificación con validación técnica completa; (iii) la generación de inventarios consistentes, coherentes y plenamente verificables; y (iv) la culminación del proceso de digitalización, garantizando la correspondencia real y trazable entre cada expediente físico y su representación electrónica, con metadatos completos y verificables.
(…)

Fundamentación Técnica de la Solicitud La ampliación del plazo contractual se fundamenta en la verificación técnica realizada durante la ejecución del contrato en la cual se evidenció la Perdida de la coherencia orgánico – funcional del fondo documental. La intervención ha requerido un análisis archivístico especifico y en como última etapa de la intervención la reconstrucción de los expedientes que se encuentren incompletos a causa de la dispersión de documentos. Esto para garantizar que la integridad documental y procedencia pueda quedar afincada en este proceso. Esta característica particular presente en el fondo documental en estado acumulado incrementa objetivamente el tiempo de procesamiento de algunos de los asuntos documentales, pues requieren análisis documental para determinar secuencias lógicas de trámite y su respectiva dependencia productora. La mayor complejidad del trabajo responde a las condiciones reales en las que se encontró el fondo documental. Por ello, el ajuste del plazo es necesario para garantizar que el proceso se concluya con calidad técnica y que los resultados tengan un nivel alto de confiabilidad.

(…)

7. Que, de acuerdo con el memorando suscrito por el supervisor del contrato, el Asesor del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para el CNE es necesario acceder a la prórroga, entre otras cosas, por lo que se expone a continuación:

*El Consejo Nacional Electoral, mediante la suscripción del contrato **CI-CNE-022-2025,** y a través del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, adelanta acciones orientadas a garantizar la adecuada administración, organización, conservación y acceso a la documentación institucional, como soporte de la gestión pública, la transparencia y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.*

Teniendo en cuenta que para la Entidad es imperioso contribuir, mediante el cumplimiento de sus compromisos institucionales al fortalecimiento de la gestión documental y a la protección de la memoria institucional, corresponde al CNE ejecutar las actividades asociadas a la organización del fondo documental acumulado, la digitalización de documentos y la administración, almacenamiento y custodia del archivo, de conformidad con la normatividad archivística vigente y los lineamientos del Archivo General de la Nación; por lo anterior, y en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025 suscrito con Archivos del Estado y Tecnologías de la Información S.A.S., se implementan procesos técnicos de recepción, alistamiento y traslado, organización e inventario (FUID), control de calidad, digitalización y custodia segura, orientados a asegurar la integridad, disponibilidad, trazabilidad y consulta de los expedientes, y a fortalecer la eficiencia institucional en la atención de requerimientos internos y externos.

(…)

La complejidad técnica y operativa de las actividades asociadas a la organización del fondo documental acumulado, la elaboración y validación de inventarios documentales (FUID), la digitalización, el control de calidad y la custodia de la documentación, hace necesario contar con un plazo adicional que permita culminar dichas actividades de manera adecuada, evitando reprocesos y garantizando la integridad, trazabilidad y disponibilidad de los expedientes.

La terminación del contrato en la fecha inicialmente prevista podría afectar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad, razón por la cual resulta procedente ampliar el plazo de ejecución para:

Por lo anterior y para dar continuidad con el normal funcionamiento, el Consejo Nacional Electoral, desde la Oficina Grupo Atención al Ciudadano y Gestión Documental se requiere constituir la prórroga N° 2 el Contrato CI-CNE-022-2025 dentro del periodo comprendido del primero (1) de marzo hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2026; ello con el fin de:

- *Culminar la correcta identificación, reclasificación y consolidación de expedientes.*
- *Asegurar inventarios documentales confiables y técnicamente validados.*
- *Finalizar la digitalización con integridad, coherencia y trazabilidad.*
- *Evitar reprocesos que comprometan la calidad del resultado final.*
- *Cumplir plenamente el objeto contractual conforme a los lineamientos del Archivo General de la Nación, la Ley 594 de 2000 y los principios archivísticos universales.*

(…)

8. Que el contenido del memorando referenciado en el numeral anterior fue expuesto ante el comité de contratación de la entidad en sesión llevada a cabo el día 25 de febrero de 2026, y con base en lo expuesto, dicho comité recomendó al ordenador del gasto seguir adelante con la prórroga del contrato en mención, modificando el plazo del contrato interadministrativo CI-CNE-022-2025 hasta el 31 de mayo de 2026, tal y como consta en el Acta del Comité de Contratación No 006-2026.

9. Que la presente modificación no implica cambios en el valor del contrato toda vez que hace referencia exclusivamente a la prórroga No. 2 del tiempo del contrato CI-CNE-022-2025.

10. Que hacen parte del presente Modificatorio No. 2 del contrato interadministrativo CI-CNE-022-2025 los siguientes documentos: a) Solicitud de prórroga No. 2 al Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025 firmado entre Archivos Del Estado y Tecnologías De La Información S.A.S – A&TI y el Consejo Nacional Electoral -CNE. b) Memorando justificativo de prorroga suscrito por el supervisor del contrato.

11. Que en atención a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, los contratos estatales pueden ser modificados, a saber:

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)".

Una de las modificaciones que pueden llevarse a cabo en la ejecución de un contrato estatal es la adición o su prórroga, siendo la primera un aumento de su valor inicial y la segunda, una ampliación del plazo inicial. La Agencia Colombia Compra Eficiente al referirse a la distinción de las dos figuras concluyó:

"(…) Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente;(…).

Estas distinciones guardan relación con el uso común de los conceptos, es decir, no reducido a su significación jurídica. En efecto, el Diccionario de la Lengua Española —DLE— define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa o prorroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor. Ahora bien, en relación con la adición, el DLE señala que consiste en la acción y efecto de añadir, definiendo añadir como: «1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar». Como se observa, la adición en relación con los contratos implicaría incorporar nuevas obligaciones, lo que en los contratos estatales aparejaría un incremento en la contraprestación, es decir, en el precio (…)"

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificación. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el

> *artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente,* ***no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato*** *(…)".*

12. Que en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que *"(…)Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.(…)"* fines que a la luz de lo estipulado en la misma norma, buscan el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, las partes acuerdan de manera voluntaria y libre, celebrar el presente MODIFICATORIO No. 2 al Contrato CI-CNE-022-2025, así mismo, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló: las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*

Por lo anterior, esta modificación se desarrolla sobre las siguientes:

III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de mayo de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA SEXTA** del Contrato CI-CNE-022-2025, la cual quedará así:

MODIFICATORIO No. 02 (PRÓRROGA) AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-022-2025 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN SAS

> ***CLÁUSULA SEXTA.*** *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de mayo de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato.*

CLÁUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN: El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN SECOP II: Modificar la información general del Contrato en la Plataforma SECOP II, lo anterior, conforme a los actos contractuales que así lo soportan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada.

CLÁUSULA SEXTA: PÓLIZAS: EL CONTRATISTA tramitará y cargará en la Plataforma Transaccional SECOP II, Punto 2" CONDICIONES", los anexos modificatorios de la póliza con la cual amparó los riesgos derivados de la ejecución del contrato, conforme a la prórroga que se concede.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INMUTABILIDAD Las demás cláusulas y condiciones adicionales al Contrato Interadministrativo CI-CNE-022-2025, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad estatal y proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del portal único de contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia Compra Eficiente, en su calidad de administrador del sistema electrónico de contratación pública. La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Dado en Bogotá D.C en el mes de febrero de 2026.